

8285

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de marzo de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,579	68,779
1 dólar canadiense	64,944	65,202
1 franco francés	13,795	13,849
1 libra esterlina	117,866	118,485
1 franco suizo	26,897	27,029
100 francos belgas	186,879	187,936
1 marco alemán	28,843	28,787
100 liras italianas	7,725	7,756
1 florín holandés	27,456	27,592
1 corona sueca	16,304	16,390
1 corona danesa	11,694	11,749
1 corona noruega	13,071	13,134
1 marco finlandés	18,024	18,125
100 chelines austriacos	403,050	406,615
100 escudos portugueses	176,832	178,368
100 yens japoneses	24,740	24,857

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

8286

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Galapagar (Madrid).

De conformidad con lo previsto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Galapagar (Madrid) en segunda categoría, clase sexta, coeficiente 4, con efectos de 1 de enero de 1976; continuando como titular de la misma don Urbano Alvarez Alonso, perteneciente a la segunda categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local.

Madrid, 17 de marzo de 1977.—El Director general, Joaquín Viola Sauret.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

8287

RESOLUCION de la Jefatura del Servicio de Obras del Acueducto Tajo-Segura relativa al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de camino de servicio, accesos y protecciones y obras longitudinales varias en el tramo II, acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Almonacid de Zorita (Guadalajara).

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de referencia.

No habiéndose formulado reclamación ni rectificación alguna durante la preceptiva información pública. No obstante de la documentación aportada al expediente se desprende que los titulares de la finca expropiada son:

Don Antonio, doña Paulina, don Rafael, doña Candelas-Segundía Prieto Lorenzo y herederos de doña Jesusa Prieto Lorenzo.

De conformidad con el informe de la Abogacía del Estado, esta Jefatura en virtud de las facultades que le atribuye el

artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de propietarios fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de 11 de marzo de 1976 y en el de la provincia de Guadalajara de 16 de marzo de 1976, así como en el periódico «Nueva Alcarria», de 6 de marzo de 1976 y en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiendo entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados anteriormente.

Segundo.—Esta resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Obras del A. T. S.—2.396-E.

8288

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Las Palmas de Gran Canaria por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan, afectados por el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de desdoblamiento de calzada de la carretera C-811, de Las Palmas a Mogán por el centro, entre los puntos kilométricos 1,200 al 7,600. Tramo Las Palmas-Tafira, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 25 de abril, a las diez horas, y en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares siguientes:

Expediente número 6-10. Fincas número 46-complementaria. Propietario: María del Pino Batista Brito. Paraje: Medio Pañuelo. Superficie afectada: 57,50 metros cuadrados. Cultivo: Solar.

Expediente número 6-81. Fincas número 41-1. Propietario: Antonio Rodríguez Morales. Paraje: Medio Pañuelo. Superficie afectada: 165 metros cuadrados. Cultivo: Solar.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras, calle Domingo J. Navarro, número 1, segundo, Las Palmas de Gran Canaria, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Las Palmas de Gran Canaria, 23 de marzo de 1977.—El Ingeniero Jefe.—2.797-E.

8289

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Por estar incluido el proyecto 5-M-738 «Variante. Sustitución de pasos bajo el ferrocarril en los puntos kilométricos 5,050 al 5,300 y aprovechamiento del existente en el punto kilométrico 2,600. Carretera de circunvalación a Madrid (C-602), puntos kilométricos 2,050 al 3,120 y 4,900 al 5,400 (tramo Vallecas-Villaverde» en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 42, apartado b), del Decreto de 15 de junio de 1972, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas de esta Jefatura Provincial de Carreteras, al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta

Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 22 de marzo de 1977.—El Ingeniero Jefe.—2.784-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Madrid

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia — m ²	Forma en que se expropia	Clase de terreno	Fecha levantamiento de las actas		
					Día	Mes	Hora
1	Desconocido	264	Parcialmente	Urbana	14	4	10
2	Desconocido	214	Parcialmente	Urbana	14	4	10
3	D. Julián Escobar. Real de Arganda, 35 (pueblo de Vallecas)	3.496	Parcialmente	Urbana	14	4	10
4	D. Venancio Martínez. Sierra Gorda, 4 (pueblo de Vallecas)	2.146	Parcialmente	Urbana	14	4	10,30
5	D. Rafael García Sansegundo	5.979	Parcialmente	Urbana	14	4	10,30
6	RENFE	2.506	Parcialmente	Urbana	14	4	11
7	RENFE	411	Parcialmente	Urbana	14	4	11
8	Excmo. Ayuntamiento de Madrid	10.001	Parcialmente	Urbana	14	4	11,30
9	Excmo. Ayuntamiento de Madrid (Mercamadrid)	366	Parcialmente	Urbana	14	4	11,30
10	Desconocido	421	Parcialmente	Urbana	14	4	12
11	«Argon, S. A.», Carretera Vallecas-Villaverde, kilómetro 5. Madrid	601	Parcialmente	Urbana	15	4	10
12	Desconocido	45	Parcialmente	Urbana	15	4	10
13	RENFE	546	Parcialmente	Urbana	15	4	10,30
14	RENFE	1.441	Parcialmente	Urbana	15	4	10,30
15	RENFE	2.456	Parcialmente	Urbana	15	4	10,30
16	Herederos de D. Antonio Murcia. Claudio Coello, 31. Madrid	835	Parcialmente	Urbana	15	4	11
17	RENFE	1.223	Parcialmente	Urbana	15	4	11,30
18	RENFE	860	Parcialmente	Urbana	15	4	11,30

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8290

ORDEN de 17 de marzo de 1977 por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso académico 1977-78.

Ilmos. Sres.: El Ministerio de Educación y Ciencia, con el deseo de continuar y perfeccionar las acciones desarrolladas en anteriores cursos académicos para potenciar el principio de igualdad de oportunidades, ha preparado la Convocatoria General de Becas y Ayudas al Estudio para el curso 1977-78, reforzando y ampliando la acción de las anteriores mediante la introducción de las modificaciones que la experiencia y las nuevas circunstancias académicas y económicas han hecho aconsejables.

La presente convocatoria, cuyas líneas generales y modificaciones han sido debidamente debatidas en el seno de las Comisiones de Trabajo y en el Pleno del Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, incluye como novedades más importantes las que a continuación se reseñan.

Habida cuenta de la extraordinaria importancia que tiene la educación preescolar para el posterior desarrollo intelectual de los estudiantes, y en definitiva para que se hallen a lo largo de su formación en una auténtica igualdad de oportunidades, se incluye por primera vez una ayuda específica para los alumnos que cursen sus estudios en este nivel de enseñanza en Centros no estatales.

Considerando que la localización de algunas Universidades fuera de los cascos urbanos exige gastos de desplazamiento de alguna cuantía se ha arbitrado una ayuda complementaria especial de transporte para que los alumnos becarios de educación universitaria no se encuentren, en tales casos, en inferioridad de condiciones.

La extraordinaria importancia que tiene para el adecuado rendimiento de los Centros de enseñanza y para el propio desarrollo cultural del país el facilitar el acceso a los niveles superiores de estudio de las personas más capacitadas ha aconsejado aumentar el porcentaje de créditos disponibles, que se reserva, entre los de nuevas adjudicaciones, para los alumnos que cumpliendo las condiciones económicas generales de la convocatoria tienen los mejores expedientes académicos.

Por otra parte, con el fin de tener en cuenta la constante elevación del coste de vida en el último año, se han elevado las cuantías de la mayoría de las ayudas de los distintos niveles de enseñanza, así como del módulo económico personal que se requiere en la convocatoria.

Finalmente, se ha tenido especial cuidado en reforzar las medidas de inspección y publicidad, con el fin de conseguir la mayor equidad y transparencia en la resolución de esta convocatoria.

En virtud de lo expuesto, Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha tenido a bien disponer:

CAPITULO PRIMERO

Estudios para los que se pueden solicitar ayudas

Artículo 1.º Las becas o ayudas objeto de regulación por esta convocatoria general serán para cursar enseñanza en los distintos niveles y grados educativos u otros estudios en los Centros correspondientes y con arreglo a la clasificación siguiente:

I. EDUCACION PREESCOLAR

- 1.1. Escuelas de párvulos (primer curso).

II. EDUCACION GENERAL BASICA

- 2.1. Sexto curso.
- 2.2. Séptimo curso.
- 2.3. Octavo curso.

III. BACHILLERATO Y C. O. U.

- 3.1. Bachillerato Unificado y Polivalente.
- 3.2. Curso de Orientación Universitaria (casos especiales).
- 3.3. Estudios en Seminarios Diocesanos y Religiosos.

IV. FORMACION PROFESIONAL

- 4.1. Cursos de adaptación y complementarios.
- 4.2. Primero y segundo grados.

V. EDUCACION UNIVERSITARIA

- 5.1. Facultades Universitarias.
- 5.2. Escuelas Técnicas Superiores.
- 5.3. Escuelas Universitarias.
- 5.4. Colegios Universitarios.